

Provincia	Plazas que se crean geográficamente	Residencia		Plazas existentes en las plantillas provinciales a partir de la fecha de la presente Orden
		Capital	Cabeza comarca	
Madrid	—	—	—	25 Una plaza a amortizar
Málaga	2	2	—	12
Murcia	2	2	—	12
Navarra	1	—	1. Tudela	8
Orense	—	—	—	13
Oviedo	2	2	—	19
Palencia	—	—	—	5
Pontevedra	1	1	—	14
Las Palmas	1	1	—	6
Salamanca	1	1	—	9
S. Cruz Tenerife	1	1	—	9
Santander	—	—	—	9
Segovia	—	—	—	5
Sevilla	4	4	—	15
Soria	—	—	—	5
Tarragona	—	—	—	6
Teruel	—	—	—	6
Toledo	1	1	—	9
Valencia	2	2	—	19
Valladolid	1	1	—	6
Vizcaya	1	1	—	9
Zamora	—	—	—	7
Zaragoza	—	—	—	9
Total ...	47			493

2.º En atención a las conveniencias del servicio, considerar suprimida la plaza comarcal de Eibar (Guipúzcoa), creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y establecer la de Ibiza (Baleares) y la de las Islas de Gomera y Hierro (Santa Cruz de Tenerife).

3.º En las provincias en las que como consecuencia de la creación de nuevas plazas es menester reajustar las zonas, los Consejos de Inspección remitirán en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», a esa Dirección General nuevas propuestas de zonas de inspección unificadas en número igual a las de las plazas establecidas en la última columna del artículo primero.

En las propuestas de zonas se harán constar: límites geográficos, Ayuntamientos y anejos que totaliza cada una y unidades escolares oficiales y privadas que comprenden, con exclusión de las Escuelas anejas a las del Magisterio.

4.º Las asignaciones de dietas y gastos de locomoción correspondientes a las nuevas plazas que se crean empezarán a percibirse en terceras partes, sin distinción de sexo del Inspector y hasta tanto se cubran en propiedad provisional o definitiva, con efectos de primero de abril del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Alberca Lorente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Alberca Lorente, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, impugnando la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de septiembre de 1960, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Alberca Lorente, Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, representado por el Procurador don Manuel del

Valle Lozano, contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno por las que se nombró Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a don Juan José López Ibor y se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el impugnante contra tal nombramiento, debemos confirmar y confirmamos las Ordenes recurridas, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la mencionada sentencia, quedando, en su consecuencia, firme el nombramiento de don Juan José López Ibor para la Cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Valledor», de Castropol (Oviedo), para vender en pública subasta unas fincas rústicas de dicha Obra pía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Valledor», de Castropol (Oviedo), ha elevado a este Ministerio el expediente instruido para la enajenación de bienes propiedad de la Obra pía;

Resultando que los bienes objeto de la enajenación figuran descritos en la certificación unida al expediente, estando valorados en conjunto en la cantidad de 193 744 pesetas;

Resultando que asimismo se acompaña al expediente un pliego de condiciones para la subasta, redactado por el Patronato de la Institución;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y el pliego general de condiciones para la venta en subasta de bienes pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes, aprobado por Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1955;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, siendo este Departamento competente para su resolución, conforme a las facultades que le concede la regla cuarta, artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, según preceptúa el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que evidentemente procede autorizar al Patronato para que verifique la enajenación de bienes fundacionales solicitada.

Considerando que el pliego de condiciones redactado por el Patronato de la Fundación se ajusta sustancialmente a lo dispuesto en el pliego general aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, sin que exista inconveniente alguno en aceptar las condiciones especiales establecidas en el mismo, que tienen un carácter complementario de las que figuran en el referido pliego general, y que se adaptan perfectamente a las especiales características de la subasta;

Considerando que, conforme al precitado pliego de condiciones la subasta debe celebrarse por el sistema de pujas a la llana u ofertas verbales, ante una Mesa constituida en la forma que determina el artículo 6.º del pliego general, debiendo ser anunciada por el Patronato en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos de los periódicos de mayor circulación en la misma, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de los pueblos en que radican las fincas, con quince días de anticipación por lo menos al día de la celebración de la subasta, en la forma que dispone el artículo 2.º del pliego general.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Valledor», de Castropol (Oviedo), para vender en pública subasta notarial los bienes descritos en la certificación de bienes unida al expediente, fijándose como tipos mínimos de licitación los correspondientes a la tasación pericial de los mismos.